



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	NÚMERO 15 QUINTA SECCIÓN
-----------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que expide el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, referente a la Política Institucional que incluye la Igualdad de Género.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que expide el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado de Puebla.

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, Fiscal General del Estado de Puebla; con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y; 13, 19, fracción IV, 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con los artículos 1º, tercer párrafo, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, además, la investigación de delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y debe guiarse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II. Que, para dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras disposiciones internacionales, debe considerarse el contenido del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, del diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

III. Que en los últimos años para las instituciones de procuración de justicia, rescatar la confianza ciudadana se ha convertido en un imperativo de primer orden y por tanto se ha hecho indispensable acotar espacios a la corrupción y la impunidad, así como incrementar acciones que fortalezcan su imagen, desempeño, transparencia y rendición de cuentas.

IV. Que en consecuencia, se requiere generar un cambio organizacional que materialice un equilibrio viable y positivo entre el ser y el deber ser, a través de la aplicación tangible y permanente de principios y valores que rijan y dirijan la conducta de las y los servidores públicos de procuración de justicia en el ejercicio de sus atribuciones, que a su vez permita la identificación plena con la Institución y sea la población quién se beneficie de la práctica de estos valores, construyendo bases sólidas que representen un impacto perceptible.

V. Que en este sentido, se observa que las grandes transformaciones sólo son posibles a partir de que las y los servidores públicos asuman de manera personal y colectiva una genuina cultura ética y de servicio a la sociedad, y que convencidos de ello, maximicen la conciencia y responsabilidad social de su trabajo, para traducirlo en acciones eficientes y eficaces, en un marco de respeto irrestricto a los derechos y obligaciones de las personas, trátense de las y los usuarios de los servicios que se prestan, compañeras o compañeros de trabajo, las y los prestadores de servicios o cualquier otra persona.

VI. Que la reciente transformación de la Procuraduría General de Justicia a una Fiscalía General del Estado de Puebla, así como de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, representan una ventana de oportunidad para la construcción de una institución renovada del Ministerio Público, a partir de lo que debe ser siempre su mayor fortaleza: El recurso humano y el comportamiento ético y responsable de éste.

VII. Que en consecuencia para abonar en la construcción de esta nueva institucionalidad del Ministerio Público, de todas y todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Código de Ética enmarca conceptualmente la esencia y espíritu institucional que encuentran sustento en los principios y valores que guían la práctica permanente de las conductas que dignifican nuestra labor, a efecto de consolidar un sistema de procuración de justicia profesional, transparente, respetuoso de los derechos humanos y que sea capaz de brindar certeza y seguridad jurídica a quienes se ven relacionados con un hecho delictivo.

VIII. El compromiso de todos y cada uno de las y los servidores públicos de esta Fiscalía, es y debe ser el observar el presente Código de Ética, hacerlo suyo con sentido de pertenencia en la institución, comprometerse y comportarse adecuadamente en el desempeño de sus atribuciones, funciones y tareas con apego a su contenido, asimismo, el presente documento pretende ser una invitación directa a las conciencias de todas y todos los servidores públicos de la Fiscalía a transformar y/o seguir incentivando de manera adecuada las conductas desempeñadas diariamente, que el servicio público de la Institución se palpe en trato humano, hacia la ciudadanía.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Se expide el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado, ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Difúndase para su cumplimiento al Interior de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las y los Titulares de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que implementen las estrategias y acciones necesarias y pertinentes para la debida socialización y cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente documento y un extracto de su anexo único en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I OBJETO

El Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Puebla tiene como objeto identificar y adoptar un conjunto de principios y valores, que deben prevalecer en el actuar de las y los servidores públicos de la Institución, a efecto de lograr un óptimo comportamiento en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código es de observancia general, obligatoria y su ámbito de aplicación comprende a las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía.

En el caso del personal sustantivo, además de atender las disposiciones establecidas en el presente Código, deberán observar las normas y criterios que se derivan de su perfil funcional específico.

CAPÍTULO III RESPONSABLE DE SU APLICACIÓN

Las y los Titulares de cada una de las unidades administrativas que integran la Fiscalía, son los primeros responsables de difundir y dar vigencia a lo dispuesto por el presente Código, sin embargo, todo el personal es responsable de aplicar sus preceptos e incentivar su observancia por parte de sus compañeros y compañeras.

CAPÍTULO IV SU APLICACIÓN INTEGRAL

Los principios y valores descritos en el presente Código, deben vincularse entre sí, de tal forma que su sinergia y transversalidad estimule la conducta ética y responsable que debe prevalecer en el desempeño de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Institución.

CAPÍTULO V GLOSARIO

Para los efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

Código de Ética: El Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Compromisos: Obligaciones contraídas para la prestación ética y adecuada del servicio público de procuración de justicia.

Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Puebla.

Personal: Toda persona que desempeñe funciones, cargo o comisión de cualquier naturaleza para la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Personal sustantivo: Las y los agentes del Ministerio Público, peritos, agentes investigadores y facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias;

Principios: Conjunto de directrices que orientan, regulan e inspiran el actuar de la Fiscalía como organización y de su personal como individuos;

Reglas: Conjunto de lineamientos prácticos e indicativos de un comportamiento o conducta deseable.

Valores: Cualidades personales que permiten orientar adecuadamente el comportamiento de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía, a través de la defensa y crecimiento de su dignidad personal.

CAPÍTULO VI PRINCIPIOS Y VALORES

Las y los servidores públicos de la Fiscalía se conducirán atendiendo los siguientes principios y valores:

I. Principios Constitucionales

- **Legalidad**, que es el conocimiento, respeto y observancia de la Ley, con base de la debida motivación y fundamentación que se debe observar en el ejercicio de su encargo.

- **Objetividad**, que consiste en ver la realidad tal y como es y no como queremos verla, separando las emociones, la experiencia y aprendizaje de la racionalidad, a efecto de tener claridad sobre la verdad y las decisiones deben tomar.

- **Eficiencia**, que nos obliga al uso racional y óptimo de los recursos y medios dispuestos para alcanzar los objetivos trazados de la manera más productiva posible.

- **Profesionalismo**, que se traduce en la obligación de las y los servidores públicos para ser, saber y hacer lo que les corresponde acorde a su encargo.

- **Honradez**, que se traduce en la fortaleza de actuar con rectitud en apego a la verdad y la justicia, resistiendo las tentaciones del poder, del dinero y del favor.

- **Respeto a los derechos humanos**, que se traduce en la obligación permanente de reconocer, promover, garantizar y proteger los derechos inalienables e imprescindibles de las personas.

II. Principios Institucionales:

- **Dignidad de la persona**, entendida como la obligación de todas y todos los servidores públicos de dar un trato atento, respetuoso, cortés e igualitario a las personas.

- **Igualdad y no discriminación**, que nos obliga a prestar el servicio público de procuración de justicia a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia alguna.

- **Responsabilidad social**, que nos lleva a actuar buscando en todo momento la máxima atención de los intereses y necesidades legítimas de la sociedad.

- **Autonomía**, implica que nuestra Institución realiza sus fines con responsabilidad e independencia, desarrollando su actuar estrictamente en atención al ordenamiento jurídico vigente y con pleno respeto de los derechos humanos.

- **Imparcialidad**, que nos obliga a dar el mismo trato a las personas, sin privilegios, preferencias, influencias, prejuicios o intereses que afecten la toma de decisiones o el ejercicio de su función, pero sin perder de vista el trato diferenciado que se debe brindar a las personas en situación de vulnerabilidad, acorde a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

- **Igualdad de género**, que implica el establecimiento de políticas, estrategias y acciones que contribuyan a la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres, así como su acceso a las mismas condiciones, posibilidades, oportunidades a los bienes, servicios públicos, programas, beneficios o empleos y cargos o comisiones institucionales.

- **Estado de derecho**, entendido como la organización de la comunidad bajo un sistema normativo que a través de una estructura institucional busca el bien común y el de sus miembros, mediante el reconocimiento de sus derechos individuales y sociales.

- **Interés público**, que se asume como el conjunto de pretensiones y necesidades colectivas de los miembros de una comunidad, que deben ser protegidas por el Estado y sus instituciones.

- **Justicia y equidad**, entendidas como una virtud y un principio que coexisten y se complementan, ya que la justicia asegura igualdad e imparcialidad, dando a cada quien lo que se merece, pero la equidad garantiza el respeto a la personas, como seres individuales con sus propias circunstancias, iguales formalmente ante la Ley, pero materialmente diferentes ante el derecho.

- **Eficacia**, entendida como la consecución de metas y objetivos a partir de la capacidad de acción que se traduce en resultados tangibles y positivos para la sociedad.

- **Transparencia y rendición de cuentas**, mediante las cuales se privilegia la máxima publicidad de la información pública y de informar, explicar y justificar lo que hacemos o hicimos ante la sociedad.

- **Confidencialidad y protección de datos personales**, que nos obliga a resguardar y mantener en secreto la información reservada de que se tenga conocimiento, especialmente en aquella relativa la intimidad y seguridad de las personas, con las excepciones dispuestas por la Ley.

- **Prudencia, ponderación y proporcionalidad**, entendidas como una virtud y principios coexistentes que nos permiten considerar y valorar el conjunto de referentes normativos, de los derechos humanos y de los criterios éticos que orientan nuestra actividad cotidiana, con las circunstancias particulares de cada caso concreto y personales de cada individuo.

- **Obediencia razonada**, que implica que si bien, las y los servidores públicos sujetos a la autoridad jerárquica de un superior le deben obediencia estricta, dicho deber se encuentra condicionado a que las instrucciones recibidas estén fundadas en derecho, sean respetuosas de los derechos humanos y coherentes con los principios éticos que rigen a la Institución.

III. Valores de toda y todo servidor público en el desempeño de su encargo:

- **Respeto**, entendido como la disposición de actuar con atención, consideración, diligencia y un trato digno, cortés y tolerante en el ejercicio de su encomienda.

- **Integridad**, que nos obliga a ser coherentes entre lo que se piensa, se dice y se hace, con plena consciencia del impacto de nuestras acciones y decisiones.

- **Bondad**, que se traduce en la buena fe, en la recta intención y deseo de obrar conforme a derecho, de respetar y garantizar los derechos humanos, así como buscar con sinceridad la verdad y el bien donde se encuentren.

- **Lealtad**, que se traduce en la fidelidad y gratitud que corresponda a la confianza que el Estado le ha conferido, a través de la vocación absoluta al servicio de la sociedad y de los intereses de ésta.

- **Solidaridad**, entendida como el apoyo y colaboración con una causa o interés legítimo de quienes se ven relacionados con un hecho delictivo.

- **Responsabilidad**, que obliga al cumplimiento de las obligaciones inherentes a nuestro encargo como servidores públicos, siendo capaces de asumir el compromiso que tenemos con la sociedad y actuar correctamente.

- **Compromiso**, que implica ser conscientes de la importancia que tiene para las personas y la sociedad, cumplir con nuestro trabajo.

- **Liderazgo**, entendido como la cualidad personal que permite influir positivamente en otras personas como ejemplo, guía de la observación, promoción de actitudes y aptitudes basadas en la ética y en la moral.

CAPÍTULO VII PROCESO SANCIONADOR

El Órgano Interno de Control y Visitaduría, la Comisión de Honor y Justicia, así como la Comisión del Servicio Profesional de Carrera atenderán acorde al marco de su competencia, la inobservancia a los Principios y/o Valores señalados en los capítulos anteriores, proceso que se ajustará a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la autoridad en caso de que se compruebe que existe o existió incumplimiento a lo señalado en los capítulos anteriores, en todo momento, deberán relacionarse a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, referente a la Política Institucional que incluye la Igualdad de Género.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

CC. FISCALES, DIRECTORES Y DIRECTORAS GENERALES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ÁREAS, SUBDIRECTORES Y SUBDIRECTORAS, LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LAS Y LOS COMANDANTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 y, primer párrafo del 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 2, 3 y 6 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; 1, 2 y 4 del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; 4, 6, fracción I, 8, fracciones I y II, 13, 21, fracciones IV y VII, segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 9, fracciones V y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que, es disposición establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el varón y la mujer son iguales ante la ley; asimismo, todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que a nivel nacional se cuenta con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, cuyo objeto es establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Asimismo, tiene como finalidad fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

III. Que la consolidación y mejora del mercado laboral debe tener como uno de sus componentes el pleno respeto y garantía de los derechos humanos, por lo que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, al encontrarse sustentada en la normatividad vigente en materia de igualdad y no discriminación a nivel nacional e internacional, debe tomarse en cuenta como parte de nuestro marco normativo.

IV. Que es objetivo en la Fiscalía General del Estado de Puebla desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género así como las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que en ella laboran. Por lo tanto, es menester obtener mejoras en el clima laboral, en la comunicación, en la productividad, en la estabilidad del personal en sus cargos, así como mayor realización de acciones afirmativas para las trabajadoras.

V. Que para la entera satisfacción del interés de la sociedad, las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el ejercicio de sus facultades, se rigen por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VI. Que con fecha 10 de noviembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la *Circular que emite el Procurador General de Justicia del Estado, por la que da a conocer a las servidoras y los servidores públicos que prestan sus servicios en esa Dependencia, que la Política Institucional incluye la Equidad de Género*”, y en la que se establecieron los compromisos de la Institución para lograr la igualdad.

VII. Que la Institución comprometida con las y los servidores públicos que la integran, mediante Acuerdo de fecha 22 de julio de 2014, emitido por el entonces Procurador General de Justicia, creó el Comité Coordinador para la implantación del Sistema de Gestión del Modelo de Equidad de Género, encargado de implantar y difundir el compromiso para eliminar las desigualdades y combatir la discriminación entre las y los Servidores Públicos de la Dependencia.

VIII. Que, derivado de la reforma a nuestra Constitución Local, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla sufrió una transformación integral, para convertirse en Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, gozando además, de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones.

IX. Que, es necesario actualizar y tener vigentes las disposiciones normativas internas con la finalidad desarrollar, implantar y mantener acciones afirmativas en favor del personal, que permitan continuar con la participación de hombres y mujeres en el ámbito laboral, además de eliminar aquellos obstáculos que les impidan desarrollarse en condiciones de equidad.

Por lo anterior, se emite la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO. Se da a conocer a las y los servidores públicos que prestan sus servicios en esta Institución que la Política Institucional incluye la *Igualdad de Género*, y que para lograr la igualdad, la Fiscalía General del Estado está comprometida a: Impulsar acciones en defensa de los Derechos Humanos del personal, combatir la discriminación, promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, establecer medidas para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de hostigamiento, generar un ambiente libre de violencia, promover la conciliación de la vida laboral con la vida personal y familiar así como asumir acciones de responsabilidad social.

SEGUNDO. Las y los servidores públicos que integran a esta Institución, deberán observar los valores y principios estipulados en el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el cual se encuentra publicado en nuestra página de intranet, toda vez que quien se desempeñe sin apego a los mismos, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; pudiendo ser sancionado conforme lo establecido

por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. Las y los servidores públicos que laboran en la Fiscalía General del Estado de Puebla, gozarán de las mismas oportunidades para participar en los procesos de promoción, ascenso y permanencia, así como en los programas de capacitación y desarrollo.

CUARTO. Se deberá evitar toda forma de discriminación hacia las personas en los procesos de selección y contratación, promoción, ascensos, programas de capacitación y desarrollo, sin distinción alguna de religión, sexo, discapacidad, estado de gestación de la mujer, orientación sexual y afiliación política.

QUINTO. Las y los servidores públicos deberán de evitar realizar comportamientos relacionados con el hostigamiento y acoso sexual y laboral, ya que dichas conductas pueden ser sancionadas conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEXTO. Todo el personal de esta institución en la elaboración de oficios, circulares, memorándums, etcétera, deberá utilizar un lenguaje incluyente, no sexista y accesible, a través de las siguientes modalidades:

- a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados, como las palabras “*personas o personal*”.
- b) Recurrir a la doble forma femenino - masculino; así se expresaría: la o el director o directora; la o el agente del Ministerio público; la o el juez o jueza; la o el subdirector o subdirectora; la o el jefe o jefa; la o el supervisor o supervisora; etcétera.
- c) Hacer referencia a los cargos de las personas de la Institución, visibilizando a las mujeres; para esto se recomienda utilizar abstractos, y así referirse a “*coordinaciones*” en lugar de “*coordinadores*”, “*los y las titulares de las direcciones*” en lugar de “*los directores*”.
- d) Cuando se desconozca si el mensaje será recibido por un hombre o una mujer, se usarán las diagonales o el paréntesis en aquellos sustantivos y adjetivos que hagan referencia a esa persona, por ejemplo: *estimada(o), interesado/a*.
- e) Evitar el uso del masculino cuando se refieran a títulos académicos u ocupaciones cuando se tiene conocimiento que lo ostenta una mujer, por lo que, a manera de ejemplo se expresará: “*la jueza*” en lugar de “*la juez*”.
- f) Evitar el uso exclusivo del género gramatical femenino para las profesiones tradicionalmente asociadas con las mujeres y así, en lugar de expresar “*las secretarias*” se referirá a “*el personal secretarial*”.

SÉPTIMO. Las y los Titulares de cada área deberán hacer extensiva la presente a las y los servidores públicos a su cargo, a efecto de que se impongan de su contenido y se lleve a cabo lo antes citado.

OCTAVO. Esta circular es de observancia general y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su firma.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reección”. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 18 de julio de 2018.
El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.